

Pérez-Crespo Muñoz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.124 interpuesto por la representación de doña Ana María Pérez-Crespo Muñoz, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 29 de noviembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

20947 *ORDEN 713/38688/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García y García Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García y García Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, sobre petición de nuevo reconocimiento por el Tribunal Médico Superior del Ejército, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos declarar la inadmisibilidad del presente recurso número 312.181, interpuesto por don Francisco García y García Gómez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

20948 *ORDEN 713/38693/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban García Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban García Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban García Pérez contra la resolución de 2 de septiembre de 1985, del excelentísimo señor Ministro de Defensa, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra acuerdo denegatorio de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, y en consecuencia declaramos le sea reconocido al recurrente el empleo de Capitán a los efectos pasivos correspondientes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.3 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra.

20949 *ORDEN 713/38697/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Gavalda Piñol.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Ana Gavalda Piñol, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.125 interpuesto por la representación de doña Ana Gavalda Piñol, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 29 de noviembre de 1984, descrita en el primer fundamento del derecho, que se confirma ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Capitán General de la Primera Región Militar.

20950 *ORDEN 713/38699/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Angel Cervela González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Angel Cervela González, quien postula por sí mismo, y

de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del excelentísimo señor Teniente General Director de Personal de 2 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Marcelino Angel Cervela González, contra Resolución de 3 de diciembre de 1984, que denegó la pretensión del recurrente de ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra con la clasificación de Mutilado Permanente, confirmada por Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa, de 2 de septiembre de 1985, que desestimó recurso de reposición contra la citada Resolución, y debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declarar, en consecuencia, el derecho del recurrente a ser incluido en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, siempre que acredite la puntuación exigida para obtener la calificación de Caballero Mutilado Permanente. Sin hacer expresa condena en costas.»

Esta resolución no es susceptible de ulterior recurso en sede jurisdiccional contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión contemplados en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en aplicación de los artículos 10 y 94 del mismo cuerpo legal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20951 *ORDEN 713/38709/87, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Carrera Pinedo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una como demandante, don Víctor Carrera Pinedo quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por la excepción de cosa juzgada respecto de las pretensiones alusivas al reconocimiento de servicios efectivos a efectos de trienios y a que debía otorgarse gratificación por servicios ordinarios de carácter especial que se contenían en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Carrera Pinedo en su propio nombre y derecho contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición formulado contra la resolución de 14 de junio de 1984, que declaró inadmisibles las pretensiones del aquí recurrente, debemos asimismo desestimar y desestimamos todas las restantes postuladas en dicho recurso, por la conformidad a Derecho de la resolución impugnada, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá en su día a su oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982,

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente general jefe del Mando Supremo de Personal del Ejército.

20952 *ORDEN 713/38712/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Salas Gisbert.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa Salas Gisbert, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián en nombre de doña Teresa Salas Gisbert contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1984, desestimatorio del recurso de reposición del anterior del mismo órgano que denegaba la pensión vitalicia solicitada y fijada la fecha de la extinción de la temporal asignada para el 17 de diciembre de 1987, y debemos declarar y declaramos contrarios a derecho dichos acuerdos en el punto señalado en el fundamento tercero de esta resolución, fijándose en consecuencia la fecha de 17 de diciembre de 1988 como la de extinción de la pensión temporal reconocida.»

Debemos desestimar y desestimamos el expresado recurso en cuanto al pedimento principal de la demanda.

No se hace expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20953 *ORDEN 713/38714/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Moreno Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Germán Moreno Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.159, interpuesto por don Germán Moreno Alonso, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1984, descritas en el primer fundamento de Derecho.»

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»